

**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE CORDOBA**  
**COMISIÓN DE COMUNICACIONES**  
**TELEFONÍA**

En virtud del **Artículo 42** de la Constitución Nacional y la legislación vigente en Telecomunicaciones el Ministerio de Infraestructura y Vivienda resolvió aprobar el **REGLAMENTO PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES** mediante la **RESOLUCIÓN MIV 410/2001** con fecha 12/10/2001.

El citado Reglamento tiene por **objeto** establecer las normas que se deberán respetar con relación a las instalaciones de telecomunicaciones en inmuebles, lado cliente y lado prestador, realizadas por el método tradicional de pares de cobre.

Este reglamento es de **aplicación** general en el **territorio nacional** y abarca a edificios destinados a vivienda colectiva, conjuntos habitacionales destinados a barrios privados, countries y campus, edificios comerciales, parques industriales de acceso privado, hospitales, escuelas y hoteles, etc. en los que se prevea la instalación, mediante cables multipares, dos o más líneas generales y/o cableado con más de cinco bocas.

El suministro del servicio de telecomunicaciones, por parte de los prestadores, a estos inmuebles estará condicionado a la previa existencia de instalaciones internas realizadas de acuerdo a este Reglamento y a la disponibilidad de recursos en ellas. No haberlas previsto en tiempo, significará inconvenientes en la habilitación telefónica del inmueble. Asimismo se deberá prever los espacios e instalaciones necesarios para que varias empresas puedan brindar sus servicios a la vez.

El Reglamento no alcanza a las instalaciones en viviendas unifamiliares y otras donde la construcción de la instalación interior es facultativa del propietario de la misma y no tiene carácter de obligatorio.

El servicio de Telefonía en un inmueble es un **SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN**, la Secretaría de Comunicaciones tiene jurisdicción sobre el mismo.

El sistema de cañerías para uso telefónico, Acometidas, columna Montante, y cañería de Derivación, deberá ser **independiente** y **exclusivo** para el servicio de telefonía, no se permitirá en el conducto de telefonía la instalación de circuitos pertenecientes a otros servicios, aunque estén catalogados como portadores de corrientes no peligrosas.

El Proyectista Matriculado deberá prever la ubicación y el espacio necesario para construir la columna Montante del inmueble; el tamaño de los gabinetes usados en ésta columna dependerá de la cantidad de pares que los acometerán y de la función que cumplirán en la distribución del servicio: terminal, derivación y empalme, derivación lateral y pasante, etc.

**Los propietarios** de inmuebles tendrán la obligación de prever la construcción de la instalación interna para telecomunicaciones que estará integrada, por lo menos, con los siguientes componentes:

**Artículo 42-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

- Cañerías de acceso subterráneo y desde la terraza para los cableados de **Acometida** a armarios de cruzadas.
- Armarios de cruzadas.
- Cañerías, cámaras y cajas para tendido, distribución y empalme.
- Cañerías de las montantes con salida a la azotea del edificio.
- Cableado y conexionado para la distribución interna, **Red de Distribución Común**.
- Bloques de conexión para el cable de distribución interna.
- Cables para el acceso a los clientes, **Red de Dispersión**
- Conectores para los terminales de abonado.

**Los prestadores** tendrán la obligación de suministrar e instalar:

- Armarios y bloques para conexión y cableado de la acometida al predio.
  - Instalación de cruzadas en los armarios de cruzadas.
- 

Mayor información dirigirse a: [comunicaciones@ciec.com.ar](mailto:comunicaciones@ciec.com.ar)